

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2021**

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada a las once horas del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo a las once horas del día de hoy, y de conformidad con el artículo 34<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da cuenta que asistieron vía remota el representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los delegados (dos) del Poder Ejecutivo Federal, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, en el acta de la audiencia se da cuenta con el escrito digitalizado de David Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, enviado el trece de diciembre del año en curso y recibido el mismo día, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), registrado con el número **3040-SEPJF**, y con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 34 de la Ley Reglamentaria, se tiene a dicha autoridad ofreciendo como pruebas la

---

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>2</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>3</sup>**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

documental que menciona, la cual acompañó a su escrito de contestación de demanda y que obra agregada en autos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; formulando alegatos; y con apoyo en el artículo 278<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>o</sup> de la Ley Reglamentaria, se autoriza a costa de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la expedición de la copia simple que solicita del acta de la audiencia, la cual deberá entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Se apercibe al delegado de la indicada Cámara de Diputados que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en la copia requerida, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere al delegado de la indicada autoridad demandada, para que en su oportunidad y con la debida anticipación solicite una cita conforme a los artículos Noveno<sup>7</sup> y Vigésimo<sup>8</sup> del **Acuerdo General de Administración**

---

<sup>5</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>6</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup>**Acuerdo General de Administración II/2020**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>8</sup>**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que

número **II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8<sup>9</sup> del **Acuerdo General de Administración número VI/2022** del Presidente de este Alto Tribunal, de tres de noviembre de dos mil veintidós, para gestionar todo lo relativo a su copia y, una vez fotocopiada en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Además, se da cuenta con el oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/37603/2022 de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto, recibido el trece de diciembre de este año, registrado con el número **20787**, y con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo segundo, y 34 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la referida autoridad demandada formulando alegatos.

Por otra parte, en el acta de la audiencia se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 31 y 32, párrafo primero<sup>10</sup>, de la Ley Reglamentaria.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria, se tienen por formulados los alegatos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, con los que se ha dado cuenta, registrados con los números **3040-SEPJF** y **20787**; así como los alegatos de la Cámara de Senadores y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que respectivamente hicieron valer sus delegados en los oficios que se encuentran incorporados al expediente y registrados con los números **19185** y **2965-SEPJF**; y finalmente en el acta de la audiencia, se

---

para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>9</sup>**Acuerdo General de Administración VI/2022**

**Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>10</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

asienta que a las once horas con diecinueve minutos del día de su inicio, se dio por concluida la audiencia de ley; consecuentemente, **se cierra instrucción en el presente medio de control constitucional para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en atención al artículo 9<sup>12</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **33/2021**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

SRB/JHGV. 13

<sup>11</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

